



Neiva, diciembre seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2022-00275
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	LUZ YINETH BRANCH VEGA
DEMANDADO:	LUIS CARLOS ALMARIO TORRES

En atención al memorial allegado por el abogado actor el 29 de septiembre, mediante el cual indica haber realizado la notificación por aviso, no se tiene en cuenta, por cuanto no se aportó copia cotejada del envío del auto admisorio de la demanda.

Por lo anterior, se requiere al apoderado actor con el fin de que realice nuevamente la notificación por aviso, de acuerdo al artículo 292 del C.G.P., que reza:

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”

Además, debe tener en cuenta lo siguiente:

- . - Indicar que la comparecencia al proceso es a través del correo electrónico de este despacho judicial, por lo cual debe indicarlo en el escrito.
- . -Se debe aportar constancia del acuse o certificación de entrega y recibo de los documentos.
- . -Se debe indicar que documentos se envían y deben estar cotejados
- . -Se debe establecer plenamente la identidad del receptor (nombre y número de cedula como mínimo) so pena de no tenerse en cuenta, con el fin de realizar el cómputo de los términos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Lo anterior deberá realizar en el término de treinta días so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ**

E.C.